

Expediente: 1517/22

Carátula: **MOLINA SANTIAGO ISMAEL C/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VIII**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **16/11/2022 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
9000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

ACTUACIONES N°: 1517/22



H102084191344

FECHA DE MESA DE ENTRADA: 18/04/2022

SENTENCIA N°: - AÑO:

JUICIO: "MOLINA SANTIAGO ISMAEL c/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 1517/22"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 15 de noviembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, el Mediador Dr. Jorge Luis Arroyo, solicita regulación de sus honorarios por su actuación en la audiencia de mediación llevada a cabo el 01/07/22.

Corresponde proceder a la regulación de honorarios de la mediadora interviniente, resultando de aplicación el art. 26 de la ley 7.844 modificada por la ley 8.482. Si bien, en su último párrafo, dispone que " las partes deberán abonar al mediador el importe correspondiente al 50 % de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes salvo pacto en contrario", considero que, ante la necesidad de una regulación judicial, ya concluida la instancia de Mediación, tal disposición debe ser entendida en concordancia con el primer párrafo de la citada norma legal que fija el honorario mínimo del Mediador en el valor de una consulta escrita (\$75.000), con lo cual, en el supuesto de marras, cada una de las partes debe abonar en iguales proporciones hasta alcanzar el mínimo legal. Esta solución también es compatible con lo dispuesto en el art. 38, último párrafo, de la ley n° 5480.

Por ello

RESUELVO:

REGULAR honorarios al Mediador Dr. Jorge Luis Arroyo, en la suma de \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil), de los cuales \$ 37.500 (pesos treinta y siete mil quinientos) se encuentran a cargo de la parte actora, y \$ 37.500 (pesos treinta y siete mil quinientos) se encuentran a cargo de la parte demandada.

HÁGASE SABER.- 1517/22 AG

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM.

Actuación firmada en fecha 15/11/2022

Certificado digital:
CN=PÉREZ Pedro Manuel Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.